

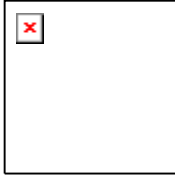
## *Concejo Deliberante*

### **FUNDAMENTOS:**

En virtud de la reglamentación de la actividad del Servicio Público de Transporte de Pasajeros Taxis y considerando que la normativa hoy vigente, necesita de ciertas correcciones y actualizaciones, a los efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad; dada la importancia que este servicio público de transporte de pasajeros tiene, agregado al perfil turístico que se pretende dar a nuestra Ciudad, es indudable que resulta necesario instrumentar los medios para que los conductores, posean los conocimientos que les permitan realizar su trabajo con la mayor eficiencia e idoneidad.

**PABLO DARIO MORAGA**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE

**GUILLERMO ALEJANDRO MARTINEZ**  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE



*Concejo Deliberante*

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

## **O R D E N A N Z A:**

### **TÍTULO -I- REGLAMENTA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TAXIS**

#### **CAPÍTULO -I- DE LAS CONDICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Declárese Servicio Público de Transporte de Pasajeros Taxis, al transporte de personas en automóviles de alquiler con el Reloj Taxímetro Ticketero, el que se regirá por el presente ordenamiento.-

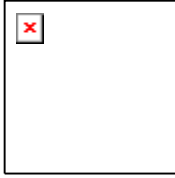
**Artículo 2º.-** El Servicio de Taxis se prestará:

- a) Por el titular de la Licencia que revistará el carácter de permisionario.
- b) Dentro del Ejido Municipal, sin perjuicio del derecho de conducir pasajeros a cualquier punto del Territorio Nacional.
- c) Mediante automóviles habilitados a tal fin.
- d) Por conductores autorizados.
- e) Por el precio establecido y determinado por el Reloj Taxímetro Ticketero aprobado, salvo los viajes que cuenten con tarifa fija. La tarifa de viajes que superen los 200 Km de recorrido total podrá ser previamente convenida entre las partes.
- f) Según las modalidades previstas en este Ordenanza.-

**Artículo 3º.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete a través de la Subsecretaría de Gobierno y Seguridad.-

**Artículo 4º.-** A los fines de favorecer la interpretación de la presente Ordenanza, se adoptarán las siguientes terminologías:

- a) **TAXI:** Automóvil de alquiler con Reloj Taxímetro Ticketero destinado al transportes de personas.
- b) **LICENCIA DE TAXI:** Resolución emanada del Poder Ejecutivo Municipal otorgada al Titular de la Licencia, el cual reúne los requisitos establecidos



## *Concejo Deliberante*

por la presente Ordenanza, para la prestación del Servicio del Taxi. Deberá figurar en la misma la parada asignada.

1.- El registro numérico de la Licencia será coincidente con el número de la Resolución otorgante de la Licencia de Taxis.

**c) CERTIFICADO DE HABILITACIÓN:** Documento mediante el cual se acredita que el automóvil reúne las condiciones establecidas por la presente Ordenanza y sus reglamentaciones para funcionar como Taxi. Será expedido por la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete y la Subsecretaría de Gobierno y Seguridad.

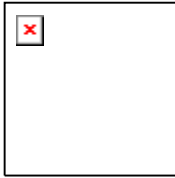
1.- El Certificado de Habilitación pertenece exclusivamente al vehículo habilitado: en él constará los datos personales de los choferes auxiliares habilitados y será rubricado en forma conjunta por el Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete y el Subsecretario de Gobierno y Seguridad.-

2.- Será obligatorio para todo vehículo en servicio, la exhibición de la Licencia de Taxis, el Certificado de Habilitación y la Habilitación Comercial, para la constatación del usuario y/o autoridades que lo requieran.

3.- La Habilitación Comercial es un Certificado mediante el cual se habilita a los Permisarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Taxis a desarrollar la actividad en forma anual, será expedida por Tránsito y Transporte Municipal y rubricado en forma conjunta por el Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete y el Subsecretario de Gobierno y Seguridad.-

4.- Aprobar el modelo de Certificado de Habilitación y la Habilitación Comercial por si solos, no otorgan ningún derecho para la prestación de la actividad.

Ante la pérdida o destrucción de la Licencia de Taxi, Certificado de Habilitación o Habilitación Comercial deberá labrarse una exposición policial dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la novedad y presentada ante la Autoridad de Aplicación, para iniciar las tramitaciones para la extensión de un nuevo ejemplar.



## *Concejo Deliberante*

d) **PARADA:** Es el tramo de calzada donde se autoriza el detenimiento y estacionamiento de Taxis a fin de prestar el Servicio.

e) **HABILITACIÓN COMERCIAL:** Documento mediante el cual se habilita a los permisionarios de Servicio de Transporte de Pasajeros Taxi, para desarrollar la actividad en forma anual.-

**Artículo 5º.-** Ningún vehículo podrá ser afectado al Servicio Público de Transporte de Pasajeros Taxis sin haber obtenido:

- a) La Licencia correspondiente.
- b) Certificado de Habilitación.
- c) Habilitación Comercial.-

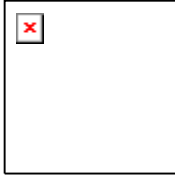
**Artículo 6º.-** A los efectos de determinar el número de Licencia de Taxis se adopta el siguiente procedimiento: una licencia por cada seiscientos (600) habitantes, tomando como dato válido la cifra que suministre anualmente el I.N.D.E.C. Esta disposición no afectará a las licencias existentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.-

**Artículo 7º.-** Cuando se produzcan vacantes o deba incrementarse el número de Licencias en el Servicio de Taxi, el Poder Ejecutivo Municipal, llamará a Concurso Público de Oferentes, confeccionado en base a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza para Licencias y Habilitaciones. En caso de paridad de las ofertas, se establecerá un sistema de preferencia en beneficio de los postulantes que revistan la calidad de Veteranos de Guerra, residentes en Rawson, con arreglo a las normas legales vigentes en la materia. La selección se realizará según las mejores condiciones presentadas y previa consulta no vinculante a la Asociación de Taxis.-

### **CAPÍTULO -II- DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 8º.-** El trámite de concesión de las Licencias por parte del Municipio al adjudicatario, deberá ser acompañado por los siguientes requisitos y/o documentación:

- a) Nombre y Apellido – Documento de Identidad.
- b) Ser mayor de veintiún (21) años y menor de sesenta y cinco (65) años.

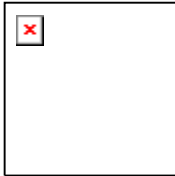


## *Concejo Deliberante*

- c) Acreditar su radicación en la Ciudad de Rawson, donde tendrá su domicilio real y legal, con cinco (5) años de antigüedad, como mínimo.
- d) Acreditar la propiedad del vehículo destinado a Taxi, con detalle de Modelo, Marca, año de fabricación, número de inscripción en el Registro Nacional del Automotor.
- e) Acreditar pago de patentamiento en forma bimestral durante la desinfección y su inscripción en la Ciudad de Rawson.
- f) No poseer causas penales pendientes.
- g) Poseer Carnet de Conductor Profesional, expedido por la Municipalidad de Rawson y mantenerlo en vigencia.
- h) Acreditar haber contratado un seguro que cubra riesgos por daños y perjuicios a terceros transportados y no transportados, y por responsabilidad civil cuyo monto sea el máximo previsto para este rubro de seguro, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia, acreditando su vigencia y pago. En la póliza correspondiente deberá constar el apellido, nombre y documento del conductor designado.
- i) Certificado Municipal de desinfección del automotor y control de Reloj Taxímetro Ticketero.
- j) Acreditar tener instalado un sistema de posicionamiento satelital (G.P.S.), que será brindado por la firma que cumpla con las normas de calidad, servicio y costo exigidas el Municipio.
- k) Acreditar el certificado de Verificación Técnica Vehicular ante la Dirección de Abasto y Veterinaria al momento de la desinfección mensual.

**Artículo 9º.-** La Licencia de Taxis se otorgará a personas físicas y no podrán explotar más de un (1) vehículo.-

**Artículo 10º.-** Los titulares de Licencias que utilicen en sus unidades y/o paradas, equipos de Banda Ciudadana (Tele-Taxis Radio-Taxis) por razones de seguridad o mejor servicio deberán cumplir con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones.-



## *Concejo Deliberante*

**Artículo 11º.-** La Licencia de Taxi se otorgará en concesión **por tiempo indeterminado** y será revocado por las causales que determina la presente Ordenanza. Cuando un titular de Licencia de Taxi renuncia a la misma deberá comunicar por escrito tal situación ante el Poder Ejecutivo Municipal para que se cubra la vacante.-

**Artículo 12º.-** Se autoriza la contratación de dos (2) choferes auxiliares por cada Licencia explotada, los cuales deberán contar con los siguientes requisitos:

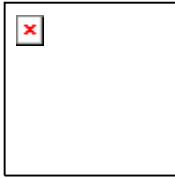
- Certificación de Antecedentes Policiales.
- Fotocopia de la Licencia de Conducir de la Categoría “D”.
- Deberá poseer veintiún (21) años de edad como mínimo y sesenta y cinco (65) años de edad como máximo.
- No deberá registrar antecedente de incumplimiento a las Leyes de Tránsito en más de tres (3) oportunidades.
- Los choferes propuestos no podrán iniciar la actividad hasta tanto se expida la autorización pertinente de la Autoridad de Aplicación y se lo incluya en el Certificado de Habilitación de Vehículo.-

### **CAPÍTULO -III- DE LA TRANSFERENCIA DE LAS LICENCIAS**

**Artículo 13º.-** Las Licencias son propiedad del Estado Municipal, quien las ofrecerá en concesión a los interesados mediante un valor base establecido por el Concejo Deliberante a propuesta del Poder Ejecutivo Municipal. Las mismas serán transferibles a terceros mediante pago de un canon, el que será fijado anualmente en la Ordenanza Impositiva.-

**Artículo 14º.-** Exceptúense del artículo precedente para el primer acto de transferencia los casos comprendidos en las Resoluciones Municipales N° 2015/98, 2018/98, 2030/98, 2987/97 y 2986/97.-

**Artículo 15º.-** Los fondos recaudados por el canon de transferencia previsto en el Artículo 13º de la presente Ordenanza, serán asignados a la Cuenta de Rentas Generales.-



## *Concejo Deliberante*

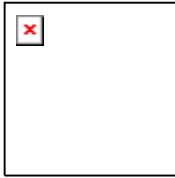
**Artículo 16º.-** En caso de transferencia de la titularidad, los interesados harán una presentación conjunta ante el Poder Ejecutivo Municipal, en la que el postulante a nuevo titular deberá acreditar todos los requisitos de la presente norma legal.

A los efectos se cumplirá con el siguiente procedimiento:

- a) El cedente efectuará una presentación ante la Municipalidad, manifestando su voluntad de cesar en el Servicio Público de Transporte de Pasajeros Taxis, informando a quién lo transferirá.
- b) El receptor de dicha transferencia deberá efectuar la solicitud pertinente con sujeción a las exigencias de la presente Ordenanza.
- c) En base a los antecedentes del nuevo gestionante, el Poder Ejecutivo Municipal dictará la Resolución que autoriza u observa la cesión del servicio por el anterior titular. La nueva adjudicación se otorgará previo pago del canon de transferencia.
- d) Sólo podrá transferirse la licencia para el tipo de servicio que prestara anteriormente.
- e) Sólo podrá cederse una licencia si el cedente hubiese cumplido dos (2) años desde la fecha de dicha transferencia.-

**Artículo 17º.-** La transferencia de una licencia de taxi realizada en violación a lo dispuesto por los artículos precedentes, traerá aparejada la caducidad automática de la misma y la inhabilitación perpetua para obtener una nueva.-

**Artículo 18º.-** En caso de fallecimiento del titular de la Licencia, se otorgará prioridad a quienes resulten herederos declarados tales en juicio. De plantearse la pluralidad de descendientes directos, ante la presentación de uno de ellos, deberá contarse para resolver, con la conformidad de los demás a los fines de la adjudicación de la licencia. El Poder Ejecutivo Municipal podrá otorgar un permiso precario no superior a ciento ochenta (180) días a favor de quienes acrediten su calidad de cónyuge o hijo del titular de la licencia de taxi fallecido, a condición de que reúnan los requisitos exigidos en la presente



## *Concejo Deliberante*

Ordenanza. Vencidos los ciento ochenta (180) días y no habiéndose acreditado los vínculos mediante Declaratoria de Herederos, se dispondrá la caducidad de la licencia respectiva.-

**Artículo 19º.-** Cuando se llegue a la edad máxima permitida para conducir automóviles destinados al Transporte Público de Pasajeros el titular de la licencia de taxi podrá transferir la misma a su cónyuge e hijos abonando el veinte por ciento (20%) del canon de transferencia, siempre que éstos reúnan los requisitos previstos en la presente Ordenanza.-

**Artículo 20º.-** Si el titular de la licencia quedara física o psicológicamente imposibilitado para desempeñarse como conductor, podrá, previa autorización municipal expresa, continuar explotando la licencia, mediante la contratación de hasta tres (3) conductores auxiliares, los cuales deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

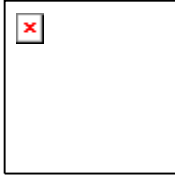
Cuando el titular requiera certificado por incapacidad para el manejo de su unidad, únicamente será válido el certificado extendido por una Junta Médica, la que deberá estar integrada por un profesional médico designado por la parte interesada, un profesional médico designado por la Municipalidad y uno por el Secretario de Salud.

### **CAPÍTULO -IV- DEL REGISTRO DE HABILITACIONES**

**Artículo 21º.-** La Autoridad de Aplicación llevará un Registro de Habilitación donde constará:

- a) Cantidad de vehículos habilitados.
- b) Datos personales del titular de cada unidad y de los choferes auxiliares habilitados y en servicio.
- c) Marca y Modelo de los vehículos.
- d) Número de Motor y patentamiento de cada uno de ellos.
- e) Número de legajo.
- f) Paradas en la que prestan servicio.
- g) Domicilio legal.
- h) Número de teléfono.





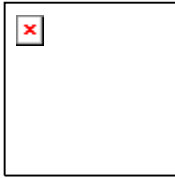
## *Concejo Deliberante*

- i) Verificar la vigencia mediante recibo de pago del seguro previsto en el Artículo 8º, Inciso h) de la presente Ordenanza.
- j) Número y vigencia del Registro Profesional de la Municipalidad de Rawson de los conductores.
- k) Verificar la vigencia de la autorización expedida por la Secretaría de Comunicaciones.

### **CAPÍTULO -V- DE LOS AUTOMÓVILES AFECTADOS AL SERVICIO**

**Artículo 22º.-** Los automóviles afectados al Servicio Público de Transporte de Pasajeros Taxi, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Para el otorgamiento de habilitaciones e ingreso al servicio, o cambio de unidad, la antigüedad de los vehículos no será mayor de diez (10) años, salvo lo referido en el Inciso b) Punto 2 del presente artículo.
- b) 1. Tipo Sedan o utilitario cuatro (4) o cinco (5) puertas, carrocería metálica acorazada, con o sin baúl (porta equipajes opcionales) y peso superior a los ochocientos (800) kilogramos.  
2. Los propietarios que opten por vehículos sin baúl a la hora de incorporarlos al servicio no podrán tener una antigüedad superior a los dos (2) años de la fecha de fabricación y podrán utilizarse hasta un máximo de siete (7) años de antigüedad.  
3. La pintura identificatoria obligatoria y exterior del automóvil será de color blanco.  
4. Ambas puertas delanteras llevarán un círculo de treinta (30) centímetros de diámetro color azul con la mención del número de licencia y habilitación.  
5. Logo identificatorio de la Ciudad, cuya implementación será dispuesta por el Poder Ejecutivo Municipal.
- c) Capacidad para cuatro (4) pasajeros.
- d) Tener instalado el Reloj Taxímetro Ticketero, aprobado por la Municipalidad de Rawson, debidamente precintado; y poseyendo un número que lo identifique.



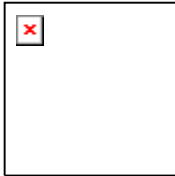
## *Concejo Deliberante*

- e) Asientos tapizados en cuero, plásticos u otro material que permita su fácil limpieza.
- f) Tener instalado un extinguidor de fuego de anhídrido carbónico de un (1) kilogramo de capacidad.
- g) Tener los parabrisas, vidrios laterales y lunetas en óptimas condiciones de visibilidad, no estando permitido el pegado de calcos u otros adhesivos similares.
- h) Cumplimentar las normas de seguridad establecidas por la Ordenanza de Tránsito, y de desplazamiento establecidas por la Ley Nacional de Tránsito y la Ordenanza respectiva.
- i) Tener instalado en el centro del techo del automotor un cartel de acrílico luminoso color amarillo con las siguientes inscripciones:
  - **En el frente:** La inscripción “TAXI” y el número del coche, conforme al registro referido en el Artículo 21º de la presente Ordenanza.
  - **En la parte posterior:** La palabra “Rawson” y Número de Orden de Licencia.
  - **En los extremos laterales:** El Número de Orden de Licencia.-

**Artículo 23º.-** Todos los Taxis en circulación serán sometidos mensualmente a desinfección e inspección; asimismo, se procederá a la Verificación Técnica Vehicular conforme lo normado por la Ley Nacional de Tránsito.-

**Artículo 24º.-** Tanto los TAXIS como los conductores de los mismos, que no reúnan las condiciones establecidas en el presente instrumento legal, no se les permitirá prestar servicio y el vehículo no podrá ejercer tal actividad hasta tanto no regularice su situación.-

**Artículo 25º.-** Cuando el titular de una licencia se encuentre impedido a explotar su vehículo habilitado, podrá contratar el vehículo a un tercero y deberá cumplir con los siguientes requisitos:



## *Concejo Deliberante*

- a) Presentar un informe explicando los motivos que impiden su ejercicio dentro de las veinticuatro (24) horas de la salida de servicio y lapso estimado que estará fuera de servicio.
- b) Se deberá agregar los datos del vehículo CONTRATADO y del titular del mismo.
- c) Presentar copia legalizada del Contrato firmado.

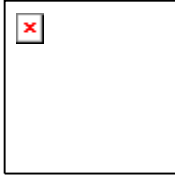
Las causas de inhabilitación son las siguientes: a) Por robo de vehículo. b) Embargo del vehículo. c) Cambio de unidad. e) Por reparación.

- Si es por siniestro o accidente de tránsito deberá presentar la copia de la actuación policial y constancia de la intervención de la Compañía de Seguros que lo ampara.
- Si es por reparaciones mecánicas deberá presentar constancia escrita extendida por el titular de un taller que cuente con Habilitación Municipal, donde el vehículo es reparado.
- Se deberá presentar copia legalizada del Contrato formado.
- Previo a su reincorporación al servicio, el titular deberá efectuarle la revisión técnica mecánica.
- Queda prohibido circular con visibles signos de deterioro (Ejemplo: choques, carencia de elementos obligatorios, problemas mecánicos, etc.)

El plazo del Contrato con el tercero caducará cuando hayan desaparecido las causales previstas en el Artículo 8º de la presente Ordenanza.-

**Artículo 26º.-** Para todos los casos previstos en el artículo precedente, para la suspensión del servicio, se otorgará un plazo de noventa (90) días sin excepción.-

**Artículo 27º.-** El titular de una licencia que se desempeñe como conductor podrá interrumpir el servicio por razones particulares por un período no superior a los treinta (30) días corridos por año calendario, acordando el período con los demás integrantes de la parada a la cual pertenezca, previa notificación a la Autoridad de Aplicación.-



## *Concejo Deliberante*

**Artículo 28º.-** La propiedad de los vehículos de reemplazo deberá ser acreditada como condición de habilitación de la unidad.-

### **CAPÍTULO -VI- DEL RELOJ TAXÍMETRO TICKETERO**

**Artículo 29º.-** El Reloj Taxímetro Ticketero y sus accesorios serán colocados bajo supervisión municipal y precintados, impidiendo que puedan ser desarmados sin violar los sellos.-

**Artículo 30º.-** Previo a la habilitación del automóvil, procederá la Habilitación del Reloj Taxímetro Ticketero mediante revisión, prueba, sellado y número correspondiente. Reunidas estas condiciones se extenderá un certificado que lo dejará habilitado para su funcionamiento, donde se hará constar sus características y demás datos que permitan su individualización.-

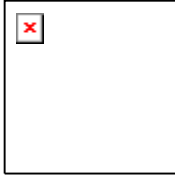
**Artículo 31º.-** La Autoridad de Aplicación, en el momento de modificarse la tarifa cuando lo considere oportuno, controlará el funcionamiento del Reloj Taxímetro Ticketero; con presión normal de neumáticos, según las especificaciones de fábrica para cada tipo o marca y sobre una distancia de no menos de diez (10) cuadras o mil doscientos (1200) metros. Los gastos que demande la prueba estarán a cargo del titular.-

**Artículo 32º.-** El Reloj Taxímetro Ticketero se colocará en la parte delantera en el lado opuesto al conductor, de manera tal que la lectura sea visible al pasajeros desde el interior del automóvil y al descender de éste.-

**Artículo 33º.-** El Reloj Taxímetro Ticketero indicara el valor de bajada de bandera y el precio final del recorrido. El cuadro tarifario será establecido por Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante.-

**Artículo 34º.-** Cuando el vehículo se encuentre desocupado y en servicio, deberá exhibir una bandera con la palabra "LIBRE" con luz interior. Al ser ocupado el Taxi, deberá apagarse la luz de la bandera.-

**Artículo 35º.-** Admítese una tolerancia en el funcionamiento del Reloj Taxímetro Ticketero de más o menos una (1) unidad (ficha) sobre el doble de la distancia mínima establecida en el Artículo 31º. Los Taxis cuyos Relojes Taxímetros Ticketeros acusaran fallas superiores a las toleradas, cesarán en la



## *Concejo Deliberante*

prestación del servicio y deberán solucionarlas dentro de un plazo de cinco (5) días como máximo, pudiendo la Autoridad de Aplicación rechazar el aparato y ordenar su cambio.-

**Artículo 36º.-** Cuando el Reloj Taxímetro Ticketero sufriera desperfectos en el trayecto y dejara de funcionar, el pasajero abonará el viaje de acuerdo a lo marcado por el aparato hasta el momento del desperfecto.-

**Artículo 37º.-** Al tener que hacer alguna comprobación o reparación del Reloj Taxímetro Ticketero, que requiera inevitablemente rotura del precinto, será obligatorio concurrir a la Subsecretaría de Gobierno y Seguridad (Transito y Transporte) a efectos de que se practique el nuevo precintado y control del aparato.-

**Artículo 38º.-** Si se comprobara que el precinto del Reloj Taxímetro Ticketero, no se hallare intacto o aparecieran signos de haberse violado sin la intervención Municipal, el titular será pasible de las siguientes penalidades:

**PRIMERA VEZ:** Apercibimiento.

**SEGUNDA VEZ:** Multa equivalente a Cien (100) bajadas de bandera.

**TERCERA VEZ:** Multa equivalente a Doscientos (200) bajadas de bandera.

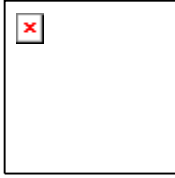
**CUARTA VEZ:** Caducidad de Licencia.-

### **CAPÍTULO -VII- DE LOS CONDUCTORES**

**Artículo 39º.-** Los conductores de Taxis deberán estar correctamente vestidos, debiendo guardar en todo momento la compostura que el usuario merece.-

**Artículo 40º.-** Cuando el automóvil se encuentre en servicio y con pasajeros, queda expresamente prohibido fumar en el interior del mismo.-

**Artículo 41º.-** Cuando el titular de una Licencia de Taxis sea electo o designado para ocupar un cargo en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o en Entidad Gremial mantendrá la titularidad de la licencia hasta los treinta (30) días posteriores a su designación. Tendrá dos opciones: o excluye del servicio la unidad habilitada mientras permanezca en el cargo o que la misma trabaje a través del mecanismo de designación de conductores y



## *Concejo Deliberante*

cumplimentando las exigencias previstas por la reglamentación de esta Ordenanza.-

**Artículo 42º.-** Todo conductor de Taxi podrá levantar pasajeros fuera de su parada, respetando un radio de Cien (100) metros de una parada habilitada.-

**Artículo 43º.-** Ningún conductor podrá tener ocupado su vehículo con acompañante al momento de su contratación. Queda terminantemente prohibido utilizar el Taxi como colectivo. Toda infracción al presente artículo será penado con multa equivalente a Cien (100) bajadas de bandera.-

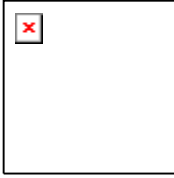
**Artículo 44º.-** Todo conflicto entre el conductor y el pasajero con relación al precio, forma y demás condiciones de viaje, deberá ser resuelta con intervención de la Autoridad de Aplicación. Esta obligación deberá hacerse conocer por el conductor al pasajero en lugar de entablar discusión y ante el solo indicio de desacuerdo.-

**Artículo 45º.-** Todo conductor está obligado a esperar al usuario que así lo requiera, en el servicio prestado, por el tiempo convenido con el usuario. Transcurrido el tiempo convenido y cuando la circunstancia lo hiciera razonable, se podrá reclamar el importe registrado y dar por finalizado el servicio.-

**Artículo 46º.-** El conductor del Taxi estará autorizado a exigir, cuando las circunstancias lo hicieran razonable, la identificación de los pasajeros, especialmente en los viajes fuera de la zona urbana; pudiendo al efecto recabar la cooperación de la Policía Provincial.-

**Artículo 47º.-** Sin perjuicio de las normas establecidas anteriormente, los conductores deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio en la parada asignada por la Municipalidad y en las paradas libres por un lapso mínimo de ocho (8) horas diarias.



## *Concejo Deliberante*

- b) Transportar sin cargo el equipaje de los pasajeros. Cuando se trate de un volumen que exceda la cantidad de bultos normales por persona, convendrá el precio con el usuario.
- c) La capacidad máxima permitida de los vehículos será de cuatro (4) pasajeros.-

**Artículo 48º.-** Queda prohibido a los taxistas:

- a) Prestar servicio cuando el Reloj Taxímetro Ticketero se encuentra en deficientes condiciones de funcionamiento.
- b) Mantener incidentes con terceros durante el viaje.
- c) Conducir en estado de ebriedad e ingerir bebidas alcohólicas en horas de servicio.
- d) Levantar pasajeros durante el viaje, salvo expresa indicación del usuario.
- e) Detenerse durante el viaje, salvo por causas de fuerza mayor.
- f) Fijar parada fuera de la signada o las libres.-

### **CAPÍTULO -VIII- DE LA TARIFA**

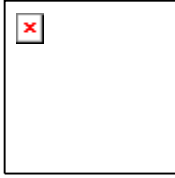
**Artículo 49º.-** La tarifa será uniforme en la zona urbana. Queda prohibido al conductor cobrar un importe diferente al que registra el Reloj Taxímetro Ticketero, con las solas excepciones que prevea la Ordenanza tarifaria correspondiente.-

**Artículo 50º.-** Podrá convenirse con los usuarios tarifas especiales, cuando se requieran servicios no comunes, como casamientos, paseos, acompañamientos fúnebres, viajes fuera de la zona urbana, salvo viajes cuyo precio se determine por Ordenanza o en aquellos casos en que la forma de prestación del servicio justifique un precio distinto.-

**Artículo 51º.-** Las tarifas serán fijadas por el Concejo Deliberante de Rawson, y deberán estar exhibidas en forma permanente al usuario.-

**Artículo 52º.-** Toda solicitud de revisión de tarifas deberá ser acompañada de la documentación que acredite las variantes de costos que incidan sobre las mismas y que justifiquen el aumento tarifario.-

### **CAPÍTULO -IX- DE LAS PARADAS**



## *Concejo Deliberante*

### **Artículo 53º.-** Desígnese las siguientes Paradas Fijas:

1. La Plaza
2. Barrio 2 de Abril
3. Terminal de Ómnibus
4. Barrio CO.VI.RA.
5. Barrio 490 Viviendas.
6. Barrio Docente y Policial.
7. Hospital.
8. Área 12.
9. La Anónima.
10. Barrio Luis Vernet.
11. Barrio Parque Gregorio Mayo.
12. Playa Unión – Mini – Terminal.
13. Área 16 – Barrio Juan Manuel de Rosas.
14. La Súper Feria.
15. Barrio 3 de Abril.
16. Playa Unión.

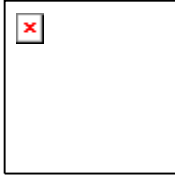
### **Desígnese Paradas Libres:**

- a) Casino, Gimnasio Municipal y locales bailables de Playa Unión.
- b) Locales bailables del Área 12, los días de actividad nocturna hasta su horario de cierre.-

**Artículo 54º.-** A cada parada se le deberá asignar para estacionamiento un espacio equivalente a un tercio (1/3) de las unidades asignadas; y deberá abonar el precio establecido en la Ordenanza Impositiva por uso del espacio público al equivalente a Uno con Cincuenta (1,50) metros lineales cada uno.-

**Artículo 55º.-** Todos los vehículos deben alinearse en sus respectivas paradas por riguroso orden de llegada. El que encabeza dicha hilera tendrá prioridad para prestar inmediato servicio, por requerimiento personal o llamada telefónica, salvo pedido del usuario en la elección de la unidad.-





## *Concejo Deliberante*

**Artículo 56º.-** El Poder Ejecutivo Municipal, para tomar las distintas determinaciones que fija la presente Ordenanza, efectuará las consultas no vinculantes a la Asociación de Taxis.-

**Artículo 57º.-** Prohíbese a todo servicio público de Taxis de otras jurisdicciones levantar pasajeros en el ámbito de la Ciudad de Rawson a excepción de cuando retiran personas predeterminadas y con destino prefijado.-

**Artículo 58º.-** Los permisionarios del Servicio Público de Transporte de Pasajeros Taxis, deberán acreditar en forma bimestral el pago de los Impuestos Municipales (Habilitación Comercial, Patentamiento, Ingresos Brutos, uso de la vía pública, etc.).-

### **CAPÍTULO -X- DE LAS SANCIONES**

**Artículo 59º.-** En caso de verificarse el incumplimiento a las obligaciones en la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

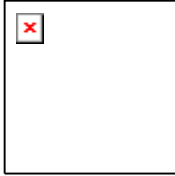
- 1ra. vez: Apercibimiento escrito.
- 2da. vez: Multa de Cien (100) bajadas de bandera.
- 3ra. vez: Multa de Doscientas (200) bajadas de bandera.
- 4ta. vez: Multa de Cuatrocientas (400) bajadas de bandera.
- 5ta. vez: Caducidad de la habilitación de la Licencia.

Para la aplicación de las sanciones, se sustanciará sumario previo a través de la Autoridad de Aplicación, cuando resulte imprescindible para demostrar los hechos denunciados. La aplicación de estas sanciones deberán guardar proporcionalidad con la falta cometida, no siendo obligatorio guardar el orden creciente de gravedad de las sanciones aplicables.

En los casos de suspensión o caducidad de la licencia, la Municipalidad deberá impedir el ejercicio de la actividad de transporte de pasajeros, por todos los medios conducentes a lograr la efectivización de la sanción aplicada.-

### **CAPÍTULO -XI- CAPACITACIÓN**

**Artículo 60º.-** A los fines de la prestación de un servicio integral, y dadas sus características especiales, los conductores de taxis, deberán concurrir, en forma obligatoria, a cursos especiales de capacitación de materia



## *Concejo Deliberante*

turística, primeros auxilios, seguridad y toda temática que el Ejecutivo considere de interés para una mejor prestación del servicio, los que serán organizados y dictados, en forma conjunta con Tránsito y Transporte, Turismo Municipal y la Secretaría de Salud. Estos cursos se instrumentarán de forma tal que los días y horarios en que se desarrollen, sean flexibles a los efectos de permitir la asistencia de la totalidad de los conductores.-

### **CAPÍTULO -XII- DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 61º.-** Los Relojes Taxímetros Ticketeros actualmente colocados en los automóviles prestatarios del servicio de taxis deberán habilitarse y comenzarán a funcionar a partir de la promulgación de la presente. Se otorgará plazo para la colocación y habilitación de los Relojes con Ticket y el sistema de posicionamiento satelital (G.P.S.) hasta el 31 de Diciembre del corriente año.-

**Artículo 62º.-** Deróguense las Ordenanzas N° 4647, 4669, 4957, 5332, 5435 y 5522.-

**Artículo 63º.-** Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese y cumplido Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil ocho.-

PABLO DARIO MORAGA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE

GUILLERMO ALEJANDRO MARTINEZ  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

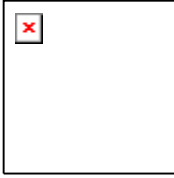
**02 OCT. 2008**

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON:**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Téngase por Ordenanza **Nº 6579/08.-**



## *Concejo Deliberante*

**Artículo 2º.-** Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y cumplido Archívese.-